

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

Abogado

Tel. 601 2 57 83 63 o 601 4 74 75 34

Cra. 7 # 82 – 66 Of. 211

cmartinezcarrera@gmail.com

Bogotá Colombia

Doctora

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: PODER SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

Causantes ARCENIO BOLAÑOS LUGO y

MYRIAM RODRIGUEZ DE BOLAÑOS

C.C. 17.057.614 y 41'383.696 respectivamente

Expediente 2021 - 399

Recurso de Reposición y Subsidiario

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **JACQUELINE BOLAÑOS RODRÍGUEZ** y **YANNETH BOLAÑOS RODRÍGUEZ** dos de las herederas de los causantes **ARSENIO BOLAÑOS LUGO** y **MYRIAM RODRÍGUEZ DE BOLAÑOS**, debidamente reconocidos dentro del expediente de la referencia, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y subsidiario de apelación, contra el auto notificado por estado del 6 de marzo del año en curso, por medio del cual se Decretó la Inmovilización de Dos (2) vehículos dentro del proceso de la referencia, recurso que fundamento y sustento así:

El artículo 480 del Código General del Proceso, permite el embargo y secuestro de los bienes del causante en una sucesión y aclara que "Para la práctica del embargo y secuestro el Juez, además de lo previsto en las reglas generales, procederá así..."

Revisadas las normas generales, encontramos que el artículo 590 del C.G.P. establece que cuando se solicite una medida cautelar el solicitante, debe prestar una caución equivalente al 20% del valor de las prestaciones estimada, como forma de responder por las costas y perjuicios derivadas de su práctica. Contando el Juez con facultades suficientes para aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a la señora Juez, que previo al decreto de la inmovilización decretada en el auto objeto del presente recurso, ordene a los solicitantes de la medida cautelar, prestar caución, teniendo en cuenta que:

1) Si bien se incluyeron los vehículos objeto de la medida en los inventarios, también fue claro que los mismos fueron adquiridos y pagados por la heredera Jacqueline Bolaños Rodríguez y no por Myriam Rodriguez de Bolaños (q.e.p.d.)

2) Lo afirmado en el punto anterior, se encuentra acreditado en el expediente mediante la certificación expedida por Vehicolda y los pagos efectuados a Finanzauto efectuados por Jacqueline Bolaños, por lo que la apariencia de derecho es suficiente para que la Señora Juez pueda ordenar la caución.

3) Agréguese a lo anterior que las objeciones al inventario y avalúo, se encuentran en trámite, y el despacho ha programado audiencia para el 23 del mes en curso.

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

Abogado

Tel. 601 2 57 83 63 o 601 4 74 75 34

Cra. 7 # 82 – 66 Of. 211

cmartinezcarrera@gmail.com

Bogotá Colombia

Por lo anterior, resulta evidente que la medida cautelar que se busca perfeccionar, no tiene como propósito el asegurar los bienes que conforman la herencia, sino presionar a la Heredera Jacqueline Bolaños.

Siendo así las cosas, solicito a la señora Juez, que previo a la orden de inmovilización y teniendo en cuenta que los dos vehículos objeto de la medida son de servicio público y tienen un valor de Cien Millones de Pesos M.L. (\$100.000.000), se fije una caución por el cincuenta por ciento del valor de los vehículos.

Lo expuesto es suficiente para que se revoque el auto recurrido y en su lugar se ordene prestar caución a los herederos Mario Bolaños Rodríguez y Jenny Estella Bolaños Rodríguez, por el porcentaje solicitado o el que la Señora Juez con las facultades otorgadas por el C.G.P. considere adecuado.

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

C.C. 80'410.275 de Bogotá

T.P. 69.177 del C.S.J.

Expediente 11001-3110-008- 2021 - 00399-00

César A. Martínez Carrera <cmartinezcarrera@gmail.com>

Jue 9/03/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: PODER SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Causantes ARGENIO BOLAÑOS LUGO y
MYRIAM RODRIGUEZ DE BOLAÑOS
C.C. 17.057.614 y 41'383.696

respectivamente

Expediente 2021 - 399
Recurso de Reposición y Subsidiario

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de JACQUELINE BOLAÑOS RODRÍGUEZ y YANNETH BOLAÑOS RODRÍGUEZ dos de las herederas de los causantes ARSENIO BOLAÑOS LUGO y MYRIAM RODRÍGUEZ DE BOLAÑOS, debidamente reconocidos dentro del expediente de la referencia, por medio del presente:

Envío en archivo adjunto en PDF Recurso de Reposición y subsidiario de apelación, contra el auto notificado por estado del 6 de marzo del año en curso, por medio del cual se Decretó la Inmovilización de Dos (2) vehículos dentro del proceso de la referencia.

De la señora Juez Respetuosamente,

--

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

Abogado

Cra. 7 No. 82 - 66 Of 211 Bogotá

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34